



Jornatec 2009

## **La problemática del medio ambiente en los acopios de granos**

Fuente Prensa Aposgran

Fabián Balbi, miembro de la Comisión Directiva de Aposgran, se explayó en JORNATEC 2009 sobre la resolución 177 de la Ley de Medio Ambiente, que regula el trabajo de almacenamiento.

En el marco de las Jornadas Nacionales Técnicas de Poscosecha (JORNATEC 2009), organizadas por la Asociación Argentina de Poscosecha de Granos (Aposgran), Fabián Balbi, licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo e ingeniero en Medio Ambiente, abordó en su disertación temas relacionadas a la Ley de Medio Ambiente y, especialmente, a la resolución 177, que es la que regula a los acopios.

En este contexto, sostuvo que las playas de estacionamiento para camiones, dentro o fuera del establecimiento, deben tener las dimensiones adecuadas al flujo de vehículos para así evitar el estacionamiento en espera de carga y descarga dentro del radio o ejido urbano, acorde al período de máximo movimiento. Las playas deben ser mantenidas en condiciones y adecuadas para evitar la generación de polvo.

Otro de los temas abordados fue el de la zona de descarga y carga de camiones o vagones. En este sentido, Balbi explicó que se debe confinar en un espacio cerrado y provisto de un sistema de aspiración con ciclones, filtros u otros medios, que garanticen la captación y recolección del material particulado en suspensión y sedimentable, minimizando su salida al exterior.

Según los sistemas de ventilación o aireación de granos, norias y conductos, carga y descarga deben equiparse técnicamente para minimizar la salida al exterior de material particulado y reducir el nivel sonoro. Además, los secadores de grano deben equiparse con sistemas eficientes de captación de partículas en suspensión que mitigan la migración de éstas al exterior.

“Una empresa debe implementar un sistema continuo y documentado de limpieza de polvo y granza en las instalaciones confinadas, a fin de minimizar el riesgo de explosión. También se debe explicitar el destino final del o los materiales colectados”, sostuvo el profesional.

A fin de minimizar ruidos molestos, los establecimientos deben cumplir con las Ordenanzas Municipales o Comunales. En ausencia de las mismas, se aplica la norma IRAM 4062/01 de ruidos molestos. Las ordenanzas que a futuro se dicten sobre la materia se regirán por lo establecido en la citada norma.

La actividad debe contar con el cerco perimetral y cortina forestal con especies apropiadas de hoja perenne en cantidad suficiente, y ubicadas entre sí a una distancia adecuada y con doble hilera alternada, con el objetivo de reducir el transporte de partículas y otros materiales fuera del predio. Asimismo, prevé un sistema provisorio, a fin de lograr el objetivo mencionado mientras se desarrolla la cortina forestal.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta, según indicó Balbi, es que se debe considerar un sistema de control de vectores de enfermedades y de especies de plagas acorde a la Ley N° 4390 y Decretos Reglamentarios o la que en el futuro las reemplace.

Se tiene que instrumentar un sistema adecuado de Gestión de Residuos Sólidos, explicitando las corrientes de desechos y su destino o disposición final.

El establecimiento debe contar, también, con un sector adecuadamente identificado y confinado, destinado al almacenamiento de los envases llenos, en uso y vacíos de agroquímicos que son utilizados en la conservación y preservación del grano. Los residuos que revisten las características de residuos peligrosos están alcanzados por lo normado en el Decreto N° 1.844/02.

De esta forma, en JORNATEC 2009, Balbi hizo un excelente aporte a la problemática del medio ambiente, en relación a los acopios de granos.